

REGLAMENTO DE ACCESO VIAL Y MEJORA DE LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el miércoles 23 de septiembre de 2015.

Última Reforma aprobada en la Décima Sexta sesión ordinaria de Cabildo, Administración 2021-2024 de fecha 29 de abril de 2022 y Publicada en el Periódico Oficial el miércoles 04 de mayo de 2022.

REGLAMENTO DE ACCESO VIAL Y MEJORA DE LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social tiene por objeto establecer los requisitos para la restricción temporal del acceso a las vías públicas ubicadas dentro de la circunscripción geográfica del municipio de Juárez, Nuevo León, como medida de prevención para resguardar la integridad física o patrimonial de los habitantes o cuando éstos se encuentren en riesgo.

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento, es facultad de las siguientes autoridades municipales:

- I. El H. Republicano Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del R. Ayuntamiento y;
- IV. Las demás que determine el R. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Para el ejercicio de las facultades conferidas, las autoridades municipales podrán auxiliarse de las dependencias de Dirección General de Concertación Social, Dirección de Mecanismos Alternativos, Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León o cualquiera otra que sea comisionada para tal propósito

Artículo 3.- El Republicano Ayuntamiento mediante acuerdo otorgado en sesión podrá autorizar o negar conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento la restricción temporal del acceso a las vías públicas del Municipio.

Artículo 4.- Corresponde al Secretario de Desarrollo Urbano recibir las solicitudes para la restricción temporal del acceso a las vías públicas del Municipio.

Artículo 5.- La Secretaría de Desarrollo Urbano procederá con la integración del expediente que corresponda a fin de que la Comisión de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento elabore el dictamen que se presentará ante el Republicano Ayuntamiento, verificando que no se violen garantías individuales

Artículo 6.- La Secretaría de Desarrollo Urbano coordinará la consulta para verificar el padrón de habitantes interesados a favor de la restricción temporal

del acceso a las vías públicas del Municipio, el cual no podrá ser inferior al ochenta y cinco por ciento de los vecinos del área geográfica correspondiente.

Artículo 7.- Compete a la Dirección de Mecanismos Alternativos previa solicitud de los vecinos, intervenir, mediar, conciliar y en su caso resolver los conflictos entre vecinos en virtud del proceso de restricción temporal del acceso a las vías públicas.

Artículo 8.- Corresponde al C. Director de Tránsito Municipal, evaluar, dictaminar y resolver la factibilidad para la restricción temporal del acceso a las vías públicas del Municipio, así como sobre la factibilidad de los implementos técnicos, manuales, eléctricos o electrónicos que se pretendan instalar en los accesos de entrada y salida de vehículos y personas.

Artículo 9.- A la dependencia de Protección Civil Municipal o al H. Cuerpo de Bomberos corresponde emitir el dictamen procedente o improcedente sobre el cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención de riesgos para garantizar la seguridad en la entrada y salida de vehículos de auxilio y habitantes para el caso de siniestro.

Artículo 10.- La solicitud de restricción temporal del acceso a la vía pública deberá presentarse mediante escrito firmado en forma autógrafa, debiendo contener los requisitos y anexos siguientes:

- I. Original y copia del documento que acredite la existencia de la organización que representa a los habitantes interesados en la restricción temporal del acceso a la vía pública.
- II. Original y copia del documento que contenga el poder de representación del apoderado que firme la solicitud de restricción temporal del acceso a la vía pública.
- III. Presentar documento que contenga el Reglamento Interior o el compromiso que establezca las bases en el uso del área de restricción temporal del acceso a la vía pública el cual debe contemplar cuando menos lo establecido en el artículo 17 del presente reglamento.
- IV. Escrito que contenga y pruebe que un mínimo del 85% de los habitantes está a favor de la restricción temporal del acceso a la vía pública, con nombre y firma autógrafa que coincida con los datos y firma de identificación oficial.
- V. Expresar los motivos por los cuales se solicita la autorización para regular la restricción temporal del acceso a una vía pública y el mecanismo o tipo de control de acceso que se pretende colocar, así como un plano donde se localice el lugar exacto de la ubicación;

- VI. Deberán solicitar y obtener por parte de la dependencia responsable de ingeniería vial un estudio de impacto vial del área comprendida a la restricción temporal del acceso a la vía pública.
- VII. Deberán solicitar y obtener dictamen de Protección Civil Municipal o al H. Cuerpo de Bomberos favorable del cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención de riesgos en los accesos de entrada y salida de los vehículos de auxilio y de los habitantes en caso de siniestro.
- VIII. Presentar el reglamento de acceso tanto de habitantes como de cualquier persona visitante al área comprendida en la restricción temporal del acceso a la vía pública que se solicita, estableciendo horas y formas de identificación para el acceso y salida correspondiente.
- IX. Para el caso de que el reglamento de acceso establecido por los habitantes incluya, contemple o considere la opción de contratar a personal para la seguridad privada, el cuidado o mantenimiento de las áreas comprendidas a la restricción temporal del acceso a la vía pública, deberán establecer la forma de pago del sueldo y prestaciones del personal contratado el cual deberá estar siempre bajo la responsabilidad de los habitantes quienes presentarán mensualmente en junta de habitantes, con claridad, transparencia y documentos de soporte que lo acredite, el estado financiero de ingresos y egresos por cada uno de los meses comprendidos a partir de la autorización correspondiente por el R. Ayuntamiento.
- X. Designar un representante común, quien tendrá todas las facultades para gestionar ante la autoridad todos los actos relativos al procedimiento respectivo, estará autorizado para oír y recibir notificaciones.

Solo podrán participar en la toma de decisión del cierre los propietarios o poseedores de los inmuebles, uno por cada lote, la acreditación de la propiedad o posesión de los inmuebles se hará a través del medio idóneo que determine la autoridad municipal.

Una vez completado los requisitos y la documentación por parte de los interesados, será enviada a la Comisión correspondiente del Ayuntamiento para que elabore el dictamen para ser presentado al Pleno del Ayuntamiento quien autorizara o negara la restricción temporal del acceso a la vía pública.

Artículo 11.- Dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud deberá ratificarse la misma ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, para lo cual desde el escrito de admisión de la solicitud establecerá lugar y hora en el que podrán acudir por si o mediante representante, a ratificar la solicitud a favor de la restricción temporal del acceso a la vía pública. La falta de ratificación será causa de que se tenga por no presentada la solicitud.

Artículo 12.- La autoridad hará del conocimiento público mediante el sitio oficial de internet, tabla de avisos o gaceta del Municipio la propuesta de restringir temporalmente el acceso a la vía pública, señalando un término de 10 días hábiles para recibir, mediante escrito, los argumentos de quienes estén en desacuerdo con la medida solicitada. Los argumentos y en su caso las pruebas ofrecidas serán analizadas cuando se resuelva en definitiva la solicitud planteada.

Artículo 13.- La comisión correspondiente del Republicano Ayuntamiento en el dictamen que presente ante el pleno del mismo deberá proponer la procedencia o improcedencia sobre la solicitud de la restricción temporal del acceso a la vía pública.

Artículo 14.- La autorización que emita el Republicano Ayuntamiento procederá cuando:

- I. Se trate de zonas con uso de suelo predominantemente habitacional y respecto de vialidades clasificadas como locales o semi-peatonales en términos de la legislación de desarrollo urbano;
- II. Los estudios de impacto vial que realice la autoridad municipal demuestren su factibilidad técnica y no afecten la vialidad en vías subcolectoras, colectoras o primarias conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- III. Se cuente con la opinión favorable y en su caso el cumplimiento de las medidas que sean determinadas por las autoridades municipales.

Artículo 15.- La restricción temporal de acceso a las vías públicas durará en tanto persistan las condiciones que motivaron la autorización y no podrá exceder de un plazo máximo de cuatro años. Los solicitantes deberán realizar las adecuaciones correspondientes al término de la autorización, para realizar el retiro de los implementos utilizados para la restricción temporal del acceso a las vías públicas.

Artículo 16.- La autorización emitida por el Republicano Ayuntamiento deberá contener lo siguiente:

- I. La especificación de la vía o vías públicas cuyo acceso se autoriza restringir temporalmente, proporcionando los datos necesarios para la plena identificación del tramo que comprende;
- II. El mecanismo o tipo de control de acceso autorizado para la restricción temporal del acceso a la vía pública;
- III. La fecha en la que se realiza la autorización, inicio y vencimiento de la misma;

- IV. El representante común con quien se entendió el procedimiento de autorización;
- V. La especificación de si existen parques u otro bien de dominio público en el área donde fue autorizada la restricción temporal del acceso a la vía pública; y
- VI. El nombre y firma del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo.
- VII. La autorización debe ser publicada en el sitio oficial de internet o gaceta del Municipio y en su caso en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 17.- La autorización de la solicitud para la restricción temporal del acceso a la vía pública, implicará el cumplimiento de lo siguiente:

- I. Permitir en todo tiempo y lugar el acceso en las entradas y salidas a las personas, habitantes, propietarios y poseedores de los inmuebles ubicados en el área geográfica objeto de la autorización de la restricción temporal del acceso a las vías públicas. Esta obligación aplicará independientemente de que las personas estuvieran de acuerdo con la solicitud o de que hayan colaboraron o no en los gastos o trabajos de instalación o funcionamiento de los mecanismos o controles de acceso. De igual manera, aplicará para las visitas o invitados de los propietarios o poseedores a que se refiere ésta fracción y en general a cualquier persona;
- II. No imponer, para el ingreso o salida por el mecanismo o control de acceso, cargas adicionales a las personas ó habitantes que no estuvieron de acuerdo en la medida o no colaboraron en los gastos o trabajos de instalación o funcionamiento de los mismos, respecto de quienes sí estuvieron de acuerdo o colaboraron con dicho fin;

Para efecto del numeral 1 y 2 del presente artículo, las mesas directivas de las colonias, fraccionamientos o de cualquier otra forma de organización, podrán expedir tarjetas visibles en los vehículos que permitan su identificación y acceso sin carga adicional a las personas, habitantes o poseedores que no colaboren en los gastos o trabajos de instalación o funcionamiento de los accesos y salidas.

- III. Permitir el paso a parques u otros bienes de dominio público ubicados en el área objeto de la autorización, a todas las personas que manifiesten su intención de acudir a dicho lugar, aún y cuando no sean propietarios o poseedores de los predios ubicados en dicha área. En este caso, los vecinos podrán tomar nota de las personas que acceden y, en su caso, las placas de los vehículos para generar el registro de seguridad en la integridad física y patrimonial de los habitantes;

- IV. Permitir el acceso a personas y vehículos de servicios públicos y cualquier otro que se identifique como autoridad municipal, estatal o federal, así como a personal y vehículos de seguridad pública y de emergencia; y
- V. Para el ingreso de invitados de propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en el área cuyo acceso sea restringido, deberán mostrar identificación oficial al personal o vecino encargado del mecanismo o control de acceso, sin que este acto derive en la retención de la misma.
- VI. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será causa de que se ordene la revocación temporal de la autorización y el retiro de los mecanismos o controles de acceso para la restricción temporal del acceso a la vía pública por el Secretario de Desarrollo Urbano, quién remitirá al Republicano Ayuntamiento la medida dictada para su resolución definitiva que podrá consistir en revocación definitiva.
- VII. Los gastos que se ocasionen con motivo del término de la autorización concedida o por virtud de revocación temporal o definitiva de los mecanismos o controles de acceso para la restricción temporal del acceso a la vía pública correrán a cargo de los vecinos que solicitaron la medida.

Artículo 18.- Los interesados afectados por las autorizaciones concedidas en base a este Reglamento, podrán interponer recurso de inconformidad ante la Secretaría del Ayuntamiento que se recurre o promover el recurso ante la autoridad jurisdiccional que corresponda

Artículo 19.- Se deroga.

Artículo 20.- Se deroga.

Artículo 21.- El Recurso de Inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo de contener el escrito lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de quien promueve, especificando el carácter con que comparece.
- II. El interés jurídico del o los infractores.
- III. La mención del acto de la autoridad que motiva la interposición del recurso anexando copia de la resolución impugnada.
- IV. La Autoridad que emitió el acto.
- V. Los agravios que a su juicio le haya causado.
- VI. Las pruebas que ofrezcan, en la inteligencia de que no es admisible la confesión por posiciones a cargo de la autoridad.
- VII. Lugar y fecha de la promoción, y firma del promovente.

Artículo 22.-El recurso se interpondrá dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento del acuerdo, acto o resolución impugnados, de no hacerlo así el acto se tendrá por consentido.

Artículo 22.-Interpuesto el recurso, la Secretaria del Ayuntamiento con auxilio de la Dirección Jurídica, acordara lo relativo a su admisión y si este fue admitido se citara al recurrente para la celebración de una audiencia de recepción de pruebas y alegatos que se efectuara en un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de admisión del recurso.

Artículo 23.-Dentro del término de quince días hábiles después de celebrada la audiencia a que se refiere el artículo anterior, la autoridad dictara la resolución correspondiente en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución será notificada al promovente.

Artículo 24.-Las dependencias y entidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, responsable de la aplicación del presente Reglamento, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – El presente **REGLAMENTO DE ACCESO VIAL Y MEJORA DE LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se abrogan todas aquellas disposiciones, acuerdos y normas que se opongan o contravengan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. – Gírense las instrucciones al ciudadano Presidente Municipal y al ciudadano Secretario del R. Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las reformas al presente reglamento entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. – Las atribuciones, responsabilidades y funciones asignadas por otros reglamentos o disposiciones jurídicas a dependencias, órganos y unidades de la administración pública municipal continuarán vigentes en sus términos hasta en tanto sean reformados dichos reglamentos y disposiciones jurídicas, aun y cuando cambien de nombre o de adscripción orgánica.

TERCERO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que por su conducto se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal correspondiente.

2022 Se aprueba y autoriza las reformas por modificación del último párrafo del artículo 2, así como la modificación de los artículos 4, 5, 6, 7, 11, 12, la fracción II del artículo 14, la fracción VI del artículo 17, el artículo 18 y la derogación de los artículos 19 y 20 del **REGLAMENTO DE ACCESO VIAL Y MEJORA DE LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.** (Reforma aprobada en la Décima Sexta sesión ordinaria de Cabildo, Administración 2021-2024 de fecha 29 de abril de 2022) Lic. Francisco Héctor Treviño Cantú, Presidente Municipal. Publicado en Periódico Oficial de fecha 04 de mayo de 2022.